

rran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de la Agrupación Villar del Humo-San Martín de Boniches (Cuenca).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de junio de 1962, la Secretaría de la Agrupación «Villar del Humo-San Martín de Boniches» (Cuenca), en la siguiente forma:

Secretaría de Villar del Humo-San Martín de Boniches: Clase, 9.ª; Sueldo, 21.250 pesetas, incluido el 25 por 100 de Intervención.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de junio de 1962.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que han sido autorizadas a doña María y doña Mercedes Vidal Nicolau las obras para la construcción de pasos sobre el torrente de San Magín, en la urbanización Son Dureta, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Gerdó Pons en septiembre de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 1.235.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas por la Jefatura de Obras de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de las concesionarias, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de

Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligadas las concesionarias a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Las concesionarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligadas a su indemnización.

7.ª Las concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables las concesionarias de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a las concesionarias una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido rehabilitada la concesión otorgada a la «Comunidad de Regantes del Canal de la Ribera Alta del Porma», en términos de Vegas del Condado y Valdefresno (León), con destino a riegos.

Este Ministerio he resuelto rehabilitar la concesión de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión en el que figura un presupuesto de 2.390.506 pesetas, y el plazo de ejecución de las obras será el de dieciocho meses, que figura en la misma, empezándose a contar a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo reanudarse los trabajos en un plazo no superior a los tres meses, contados a partir de la fecha indicada de publicación en el periódico oficial citado.

2.ª Quedan vigentes las cláusulas establecidas en la concesión, en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

3.ª Si la «Comunidad de Regantes» no aceptase la rehabilitación en la forma propuesto o si una vez aceptada no cumplierse los plazos estipulados salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad de la misma, quedando a favor del Tesoro la fianza constituida.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.